

Cofradía de
Nuestro Padre Jesús Nazareno

Estatutos



Capítulo I

Naturaleza y fines de la Cofradía

Art. 1º.- La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno es una Asociación de fieles, nacidos en la Comunidad Cristiana, perteneciente a la Parroquia de Nuestra Señora de Armentera de Cabeza del Buey y erigida en la misma desde el día 15 de marzo de 1678, según consta en los archivos. Tiene como fin primordial promover el culto público a su titular Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Art. 2º.- Esta Cofradía tiene personalidad jurídica propia y se rige por las normas del derecho universal de la Iglesia, por las normas del derecho particular al respecto y por los presentes Estatutos.

Art. 3º.- Los fines son:

- a) Honrar a Nuestro Padre Jesús Nazareno fomentando su culto.
- b) Promover su devoción entre los fieles.
- c) Promover la creación de actos que puedan contribuir a una mejor formación cristiana de los cofrades y una mayor y más eficaz práctica de la caridad. Colaborando para ello, si fuera necesario, con los organismos específicamente destinados a tal fin.

Art. 4º.- El Título y la Sede:

El nombre oficial de la Cofradía es "Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno".

La sede es la Capilla del Nazareno, sita en calle Jesús, número 3 de Cabeza del Buey (Badajoz).

Capítulo II ***De los Cofrades***

Art. 5º.- De los Cofrades:

a) Pueden ser miembros de esta Cofradía todos los fieles católicos que deseen inscribirse en ella -presentados y avalados por un hermano cofrade- o que de pequeños sean inscritos por sus padres, pudiendo estos hacerlo desde el momento de recibir el bautismo. Se llamarán Hermanos de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

b) Entre el momento de la solicitud y el de admisión mediará un tiempo de formación en el espíritu de la Cofradía y en el conocimiento de las obligaciones, cuyo cumplimiento deberá prometer en la Misa-Quinario del Martes Santo siguiente a la solicitud de cofrade, los que hayan solicitado su inscripción de mayores. Para los que lo hicieron de niños, será la Misa-Quinario del Martes Santo siguiente al día en que cumplan Dieciséis años. Dicha promesa se hará delante de la Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, según la fórmula propia de esta Cofradía y concluirá con la profesión de fe de los admitidos.

Art. 6º.- Todos los cofrades que determina el artículo anterior, a partir de los Dieciocho años tienen voz y voto en la Juntas y reuniones a las que tienen también la obligación de asistir.

Art. 7º.- Para ser miembro de la Cofradía, cumpliendo los requisitos descritos en el Art. 5º, es necesario solicitarlo a la Secretaría de la misma.

Art. 8º.- La calidad de Hermano se pierde por:

- a) Desobediencia a las órdenes del Hermano Mayor o mandos de la Directiva durante la procesión del Jueves Santo u otra que hubiere, una vez que hayan sido amonestados y persistiesen en su desobediencia.
- b) Una conducta inmoral y licenciosa siendo pública.
- c) Impago de la cuota durante Tres años consecutivos.

Art. 9º.- Se consideran obligaciones de los Hermanos, además de los mínimos que la Iglesia manda a los cristianos:

- a) La participación no esporádica en la Eucaristía.
- b) Un especial respeto al nombre de Dios, la Virgen y los Santos.
- c) La devoción a María, la madre de Jesús.
- d) La preparación cuaresmal para la celebración de la Pascua.
- e) Un modo de vida en el que nada aparezca como escandaloso.
- f) La asistencia a todos los cultos que se celebren en honor a Nuestro Padre Jesús Nazareno, como igualmente asistir a la Procesión del Jueves Santo, u otra que hubiere, revestidos con

la túnica que obligatoriamente deben hacerlo todos los mayores de Catorce años.

g) La asistencia a la Junta General anual que se celebra cada año a la terminación del Quinario del martes Santo.

h) Abonar la cuota anual aprobada por la Junta General.

i) La asistencia al funeral que se celebra en memoria de los hermanos fallecidos, todos los años el primer jueves de cuaresma.



Capítulo III

Régimen Económico

Art. 10º.- Constituyen ingresos de la Cofradía:

a) Las cuotas anuales propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Junta General.

b) Las aportaciones voluntarias, como igualmente, los beneficios que se obtengan por medio de rifas, sorteos o colectas organizadas por la Junta Directiva y autorizadas, en su caso, por la autoridad civil o eclesiástica.

c) Cualquier otro ingreso que por medios legales se pudiera conseguir.

La Cofradía contribuirá al Fondo Común diocesano con el 7% del importe de las cuentas.

La Cofradía destinará a Obras Sociales y caritativas el porcentaje de los ingresos que anualmente apruebe la Junta general.

Capítulo IV

Del hábito o túnica

Art. 11º.- El hábito o túnica con que revisten los Hermanos en los actos procesionales es negro, según la tradición de esta Cofradía y los cordones que ajustan la misma a la cintura son amarillos, dorados o plateados. El capuchón debe ser cónico y también negro. No puede vestir hábito o túnica quien no tenga la condición de Hermano.

Capítulo V

Actividades de la Cofradía

Art. 12º.- La Cofradía celebrará un Quinario que comenzará el Sábado Santo y que servirá de cumplimiento pascual.

Art. 13º.- Sacar en procesión la Imagen desde su Capilla, rezándose el "Vía Crucis" para el Quinario, lo mismo que para la procesión del Jueves Santo.

Art. 14º.-Jueves Santo:

A las 22,00 horas de éste día se efectúa el toque de campanas de "llamada de Hermanos" para reunirse en la Capilla y organizar la Procesión a fin de llevar la Imagen a la Parroquia, una vez en ella comenzará el Sermón de Pasión, que será celebrado por el sacerdote que asista al Quinario, durante el mismo dos Hermanos revestidos cantarán desde el Prebisterio los pregones llamados del

Angel y de Pilatos, una vez terminado el Sermón de Pasión se organizará la Procesión en la forma siguiente:

- a) La Cruz Parroquial y ciriales.
- b) Estandartes y demás insignias de la Cofradía.
- c) Dos filas de Hermanos revestidos, portando un hacha o cruz.
- d) Banda de Tambores y Cornetas.
- e) Coro de la Cofradía.
- f) Imagen portada a hombros de hermanos revestidos (a órdenes del encargado del “Llamador”).
- g) Presidencia (que estará formada por la autoridad eclesiástica, el Presidente de la Cofradía, el Mayordomo de la misma y por las autoridades civiles que sean invitadas).

En la procesión no pueden formar hermanos que no estén revestidos, e igualmente se prohíbe que de paisano vayan en el centro de la procesión.

Ningún Hermano y bajo ningún concepto, sin permiso de los Oficiales (Hermanos Mayor y Diputados) podrá retirarse de la procesión, a no ser que tenga causa justificada, la exponga al Hermano Mayor, que dará el permiso, si procede.

Todos los Hermanos están obligados a mantener el capillo del capuchón echado durante la procesión, a excepción de aquellos que determine la Directiva por razón de su cometido.

Art. 15º.- La Cofradía organiza un funeral por las almas de todos los Hermanos difuntos. Dicho funeral se celebra el primer jueves de

cuaresma, es decir, el jueves siguiente al miércoles de ceniza. A este funeral se le dará la suficiente publicidad para conocimiento de todos los Hermanos y familiares.

Art. 16º.- El estandarte de la Cofradía debe asistir al entierro de todos Hermano fallecido, siempre que la familia lo solicite y designe a una persona que lo recoja y devuelva a la Cofradía.

Art. 17º.- Si la Directiva decide traer de fuera un Predicador para el Quinario, lo tiene que poner en conocimiento del Señor Cura Párroco-Capellán con Dos meses de antelación.

Art. 18º.- La Directiva delega en dos de sus miembros para que estos organicen el coro y la banda de tambores y cornetas, una vez pasadas la fiestas de Navidad, al objeto de que haya tiempo suficiente para los correspondientes ensayos.

Capítulo VI

Hermano Mayor y Diputados

Art. 19º.- La Directiva comunicará al Cofrade que le corresponda ser Hermano Mayor y a los que les corresponda ser Diputados, su nombramiento como tales.

El Hermano Mayor tiene derecho a asistir con bastón de mando a todos los actos oficiales que el Señor Cura Párroco invite a la Cofradía. Tanto el Hermano Mayor como los Diputados pueden

delegar sus cargos por causa de fuerza mayor en otro Cofrade debidamente autorizado por la Junta Directiva, debiendo ser el sustituto mayor de Dieciocho.

Los derechos del Hermano Mayor y los Diputados son:

- a) Organizar la Procesión del Jueves Santo u otra que hubiere siguiendo las directrices de la Junta Directiva.
- b) El Hermano Mayor y los Diputados tienen derecho a nombrar un cabo de andas cada uno.



Capítulo VII

Régimen de la Cofradía

Art. 20º.- De la Junta Directiva:

El Gobierno de la Cofradía, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y cuatro vocales.

Art. 21º.- El Hermano Mayor y los dos Diputados toman parte, juntamente con la Directiva en las reuniones que determinan los Estatutos, teniendo vez y voto en ellas, como miembros distinguidos de la Cofradía durante el año de su mandato.

Art. 22º.- La Junta General elegirá por votación directa y secreta a diez miembro de la Cofradía, que previamente han presentado su solicitud avalada por DIEZ HERMANOS, para formar parte de la Junta Directiva. Pueden ser electores y elegibles todos los

Hermanos mayores de dieciocho años y que lleven como mínimo dos años en la Cofradía desde la fecha de su ceremonia de admisión. Los candidatos presentarán su solicitud con las correspondientes firmas al menos veinticuatro horas antes del comienzo de la Asamblea General al Señor Secretario de la Cofradía.

Para ser miembro de la Junta Directiva será requisito indispensable tener la residencia habitual y permanente en la localidad.

Para que sea válida esta elección se necesita la asistencia a la Junta General de al menos cien hermanos en primera convocatoria.

Si no existiera número suficiente en la primera convocatoria se celebrará una segunda, media hora más tarde, en la que serán válidos los resultados, bastando para ello que se encuentren presentes al menos veinticinco miembros de pleno derecho.

Si no se llegase al número de veinticinco se convocará otra Asamblea General en sábado Santo a la misma hora.

Los cofrades elegidos lo serán por un periodo de cuatro años.

Art. 23º.- Entre los diez cofrades elegidos y bajo la presidencia del Señor Cura Párroco-Capellán, se proceder a la elección, entre ellos, de los diversos cargos y vocales de que consta la Junta Directiva. Cada dos años será renovada la mitad de dicha Junta. La toma de posesión de los miembros elegidos se realizará en la primera reunión de la Junta Directiva pasada la Semana Santa.

Art. 24º.- Todos los cargos directivos se ejercerán de forma gratuita.

Art. 25º.- Del Presidente:

El Presidente de la Cofradía no podrá ser persona que ejerza cargo de autoridad ejecutiva a nivel local, provincial, autonómico o regional, ni ejercer cargo alguno en partidos políticos.

El Presidente representa a la Cofradía en todos los actos oficiales, convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y la Junta General. Tiene voto decisorio cuando haya empate en alguna votación, su nombramiento será confirmado por el Ordinario. Ordena todos los pagos correspondientes a la Cofradía.

El Vicepresidente le sustituye en sus funciones en caso de ausencia, delegación, enfermedad, etc., y a falta de los dos asume el cargo el primer vocal.

Art. 26º.- El Secretario, o en lugar el Vicesecretario, está encargado de la correspondencia y archivo de la Cofradía, lleva los libros de actas de las reuniones de la Junta Directiva y Junta General, el Registro de Hermanos por riguroso orden de antigüedad, dando de baja a los fallecidos y haciendo constar las fechas de altas y bajas que se ocasionaren, así como redactar la memoria anual que ha de leer en la Junta general. También confeccionará la lista de quienes

han de hacer la admisión en la Cofradía cada año y avisarles previamente.

Art. 27º.- El Tesorero, o en su caso el Vicetesorero, está obligado a extender los recibos de cuotas, recoger las limosnas que se hagan directamente por los fieles, como igualmente lo recaudado en las colectas, de lo cual se hace depositario, efectúa los pagos de las atenciones de la Cofradía con el Vº Bº del Presidente y presenta las cuentas de ingresos y gastos a la Directiva y la Junta General para su aprobación, si procede.

Art. 28º.- Los Vocales actuarán dentro de la Directiva como asesores de los tres cargos y un cuarto que apoyará en sus funciones al Mayordomo, desempeñando las funciones que aquellos les encomienden.

Art. 29º.- Toda la Directiva, acompañará al Señor Cura Párroco-Capellán y al Señor Presidente en la presidencia de la Procesión, salvo los que designados por el Presidente deban atender otro cometido en la misma.

Art. 30º.- La Junta Directiva ha de celebrar obligatoriamente tres sesiones al año. La primera pasada la Semana Santa y antes de finalizar el mes de Abril, la segunda en el mes de enero para aprobar las cuentas del año anterior y designar al Predicador y la

tercera el miércoles de ceniza. En la segunda reunión el Tesorero ha de presentar las cuentas para su aprobación, se presentarán en duplicado ejemplar, entregando una copia al Señor Cura Párroco para su envío al Ecónomo de la Diócesis, quedando el original en poder de la Junta Directiva para su aprobación en la Junta General para su aprobación en la Junta General.

En la reunión del Miércoles de Ceniza, el Señor Secretario presentará la memoria del año, para su estudio y pase a la Asamblea general.

Art. 31º.- El Capellán de esta Cofradía será nombrado por el Ordinario del Lugar.

El Capellán representa al Ordinario del Lugar en aquello que es propio de su oficio, que se rige por las disposiciones del Derecho Canónico y, en concreto, por las relativas al oficio de Capellanes.

El Capellán puede asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, con voz pero sin voto.

Se necesitará el Vº Bº en todo lo referente a actos de culto y doctrina y deberá ser oído en lo tocante a obras de apostolado y caridad.

Será el Capellán junto con el Presidente y Mayordomo quien tome el juramento en la ceremonia de Admisión a los cofrades que van a ser admitidos.

El Capellán podrá ser removido a tener del cánón 572 del Código de Derecho Canónico.

Art. 32º.- El Mayordomo: El Mayordomo es nombrado por la Junta General a propuesta del Señor Capellán, quien elegirá a un hermano que se haya distinguido por su entrega a la Cofradía y virtudes para con la misma.

Las obligaciones del Mayordomo son: Cuidar del ajuar de la Imagen, efectos y de la Capilla, prestar toda la asistencia a la Imagen del Señor, llegar un inventario detallado de todo cuanto posee la Cofradía, siendo responsable de cuanto le fuere entregado. Asistirá con voz y voto a todas la reuniones de la Junta Directiva y Junta General. Para realizar mejor su labor estará ayudado por un vocal de la Junta Directiva. Tiene derecho a un Cabo de Andas.

Capítulo VIII ***De la Junta General***

Art. 33º.- Constituyen la Junta General todos los cofrades que estén al corriente de sus cuotas, teniendo en esta Junta General voz y voto solamente los mayores de dieciocho años. Esta Junta General se celebrará en sesión ordinaria el Martes Santo de cada año a la terminación del Quinario. Para poder celebrar sesión esta Junta General, en primera convocatoria es preciso la asistencia al menos de cien hermanos. En segunda convocatoria -media hora después- deberán estar presentes al menos veinticinco hermanos.

Art. 34º.- Corresponde a la Junta General:

- a) La aprobación, si procede, de la memoria anual que presenta la Junta Directiva y cuya redacción corresponde al Secretario.
- b) Examen de las cuentas del año anterior, presentadas por el Tesorero, para su aprobación, si procede.
- c) Elección de la Directiva en los términos que constan en estos Estatutos.
- d) Proponer voto de censura a aquellos directivos que no cumplan con sus cometidos.
- e) Presentar proyectos e ideas para mayor esplendor de la Cofradía.

Capítulo IX ***Disposiciones finales***

Art. 35º.- Cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estos Estatutos serán resueltas por la Directiva, bajo el asesoramiento y consejo del Señor Capellán. Si hubiere mayores dificultades y siempre que lo crea oportuno la Directiva se podrá elevar consulta definitiva al Señor Obispo de la Diócesis, que es quien tiene que resolver en última instancia.

Art. 36º.- En caso de disolución de la Cofradía los bienes de la misma pasarán a propiedad de la Parroquia de Nuestra Señora de Armentera de Cabeza del Buey.

Art. 37º.- La Junta Directiva tiene la obligación de velar y poner en práctica el cumplimiento de los presentes Estatutos.

Aprobación

Leídos los anteriores estatutos, los hermanos presentes en la Junta General los aprueban en todo su articulado y los someten a la autorización del Excmo. Y Rvdmo. Señor Obispo de la Diócesis de Badajoz.

Cabeza del Buey, Diciembre de 1.988

El Secretario:

El Presidente:

El Cura Párroco:

Vº.Bº